

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5945
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2019-00174

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 29-30), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5944
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2019-00140

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5973
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2019-00359

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5971
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2019-00081

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5947
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2019-00385

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5976
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2018-00799

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>29 NOV 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5948
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2018-00536

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5946
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2018-00310

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

9

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2169
RADICACIÓN: 034-2014-00944-00
EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra proveído No. 5265 del 10 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que al tener el proceso auto de seguir adelante con la ejecución y auto ejecutoriado donde se aprueba la liquidación de crédito, no le asiste razón al despacho en ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes a favor del demandado, ya que lo procedente es que los dineros descontados sean entregados a favor de la parte demandante a través de su apoderado quien tiene la facultad para recibir.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de la parte demandante, es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , este Despacho modificó el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

“Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal...”

Bajo ese entendido no se repondrá el auto No. 5265 del 10 de octubre de 2019.

De otro lado frente al recurso de apelación interpuesto cabe señalar que el mismo, habrá de ser denegado por no tratarse de una decisión susceptible del recurso de alzada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 321 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- NO REPONER el proveído No. 5265 del 10 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 5265 del 10 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 29 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5969
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00848

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 6009

RADICACIÓN: 032-2014-00061-00

Ejecutivo Singular

ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ contra EDWIN ENRIQUE PEREA Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ** **identificado con cedula No. 94.503.639**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOS PESOS **(\$5.343.002) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433671	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 140.368,00
469030002433672	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 119.499,00
469030002433673	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 140.368,00
469030002433674	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 156.600,00
469030002433675	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 150.919,00
469030002433676	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 231.267,00
469030002433677	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 233.006,00
469030002433678	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 229.296,00
469030002433679	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 239.963,00
469030002433680	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 263.383,00
469030002433681	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 118.184,00
469030002433682	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 224.890,00
469030002433683	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 250.126,00
469030002433684	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 218.429,00
469030002433685	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 247.582,00
469030002433689	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 273.387,00
469030002433690	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 236.541,00
469030002433691	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 353.033,00
469030002433692	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 280.148,00
469030002433693	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 263.400,00
469030002433694	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 244.481,00
469030002433695	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 159.935,00
469030002433696	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 167.963,00
469030002433697	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 201.432,00
469030002433698	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 198.802,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
29 NOV 2019
 EN ESTADO No. 196 DE HOY
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5959
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 030-2019-00266

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6016

RADICACIÓN: 030-2011-00764-00

Ejecutivo Singular

MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra LUZ MARINA POSSO GUTIERREZ Y OTRO

En virtud a la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con c.c. **29.345.352**, quien está autorizada por la parte demandante, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de OCHOCIENTOS MIL CIENTO SESENTA **(\$800.160)** pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411124	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 78.628,00
469030002411125	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 94.081,00
469030002411126	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 105.879,00
469030002411127	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 118.658,00
469030002411128	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 142.604,00
469030002411129	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 96.449,00
469030002411130	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 71.047,00
469030002415045	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 92.814,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTE DIA **29** DE **NOV** 2019 **196** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5985
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-01421

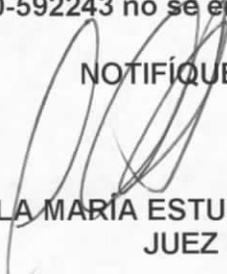
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la matrícula inmobiliaria No. 370-592243 no se encontró inscrita en el censo catastral.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5953
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2019-00398

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5952
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00870

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

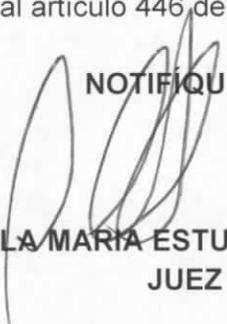
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5951
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00722

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **ULC43**, de propiedad de la parte demandada **GUILLERMO LEÓN PEÑA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **14995947**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de Cali (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>196</u> DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Guillermo Silva Cano</u> <u>Carlos B. Secretario</u>

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 25-2014-0791-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 6004
COONALRECAUDO contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO**

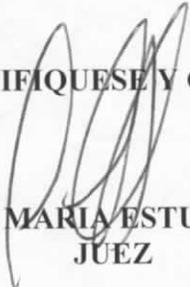
En virtud al memorial que antecede allegado por la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandada JOSE FORD ESPAÑA CUERO identificado con c.c. No. 16.640.780 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **025-2014-00791-00 instaurado por COONALRECAUDOS contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO**, el cual terminó por pago total de la obligación, **una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002361970	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 1.066.372.00
469030002373698	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 1.066.372.00
469030002388082	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 1.066.372.00
469030002403957	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 1.066.372.00
469030002415237	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.066.372.00
469030002431286	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 1.066.372.00
469030002443939	8300689520	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 1.066.372.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 196 DE HOY
29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5984
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2019-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali y Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali NO SURTIÓ los efectos esperados.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 196	DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6008

RADICACIÓN: 24-2012-00776-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR OCCIDENTE contra VICTORIA EUGENIA PRIETO PEREZ

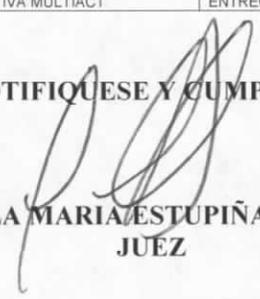
Se allega solicitud de entrega de títulos por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.888.389, el siguiente depósito judicial por la suma de UN MILLON SEICIENTOS CINCO MIL SEICIENTOS **(\$1.605.600) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449828	9001244801	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.605.600,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUÉZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

29 NOV 2019

EN ESTADO No. **196** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5963
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00509

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5967
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 023-2019-00236

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5987
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** visible a folio(s) **59** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
196	29 NOV 2019
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00180

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MONICA ENITH ESTUPIÑAN BENAVIDEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **66995824** y **GABRIEL IGNACIO DE FRANCISCO MURCIA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16675737** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$5.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **176** DE HOY **29 NOV 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA
Tribunal de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5961
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2019-00485

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5983
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00475

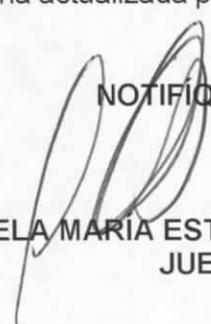
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) visible (s) a folio (s) **87-88** del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea **debidamente diligenciado** por la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **196** DE HOY **29 NOV 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Carlos Secretario

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

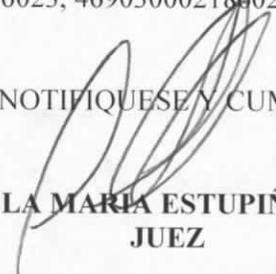
**AUTO DE SUSTANCIACION No. 6014
RADICACIÓN: 022-2014-358
Ejecutivo Singular**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE LA MEMORIALISTA A LO RESUELTO en providencia No. 2049 del 2 de mayo de 2019, en la cual se le niega la solicitud elevada respecto al pago de los títulos judiciales Nos. 469030002186021, 469030002186023, 469030002186025 y 469030002186026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	29 NOV 2019
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5970
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00782

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5977
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00563

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 12 9 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2174

RADICACIÓN: 021-2017-00167

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra LUCELIA RINCON RINCON

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra LUCELIA RINCON RINCON por pago de las cuotas en mora, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

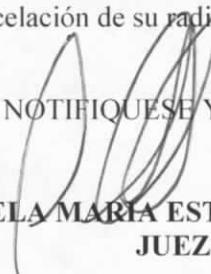
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir subrogatario vigente, o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría regresar el proceso al Despacho a fin de tomar la decisión correspondiente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5962
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2019-00343

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5982
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2014-00887

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado sustituto al Dr. HERNAN MAURICIO TORRES REYNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144098026 y la tarjeta profesional No. 325291 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 196 DE HOY 29 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6002
RADICACIÓN: 20-2006-390
Ejecutivo Singular
COOSERP contra ISABEL FLOREZ HERRERA

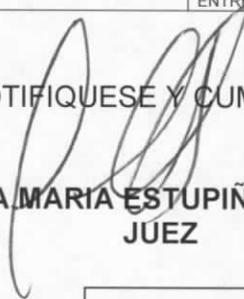
En virtud al memorial respecto al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE SUBROGATARIO VIGENTE Y DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a la parte demandada ISABEL FLOREZ HERRERA identificada con c.c. No. 31.212.118, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444909	8001483296	SERVICIOS COOPERATIV COOPSER	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 108.446.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 NOV 2019
EN ESTADO No. 176	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5957
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 019-2018-00862

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>29 NOV 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5975
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 019-2018-00581

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario	

38

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5955
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-00764

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>176</u> DE HOY <u>29 NOV 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5981
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00548

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En vista de que la publicación arrimada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA 14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrimada al paginario a folios **34-37 del presente cuaderno.**

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para resolver lo pertinente.

Considérense los costos sufragados para las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>176</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5940
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2003-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Como quiera que se allegó cesión de derechos del crédito en los términos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL hace en favor de GICELE NUÑEZ ESTUPIÑAN de acuerdo con los documentos presentados.

SEGUNDO.- En adelante obrará como demandante GICELE NUÑEZ ESTUPIÑAN.

TERCERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94472646 y la tarjeta de abogado No. 153249 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

CUARTO.- PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la aceptación del cargo que hace el secuestre, para que gestione lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

29 NOV 2019

EN ESTADO NO. 196 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5937
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00387

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

91

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6018

RADICACIÓN: 018-2017-00545-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS FERREAS contra SILVIO GARCIA HURTADO

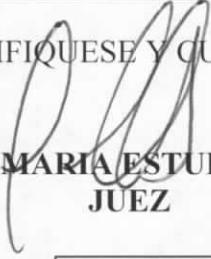
En virtud a la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA identificado con c.c. No. 16.583.604, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO **(\$8.326.195) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002438444	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 37.816,00
469030002438445	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 37.816,00
469030002438446	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 37.816,00
469030002438447	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 39.019,00
469030002438448	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 908.192,00
469030002438449	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 908.192,00
469030002438450	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 908.192,00
469030002438451	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 908.192,00
469030002438452	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 1.816.384,00
469030002438453	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 908.192,00
469030002438454	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 908.192,00
469030002438455	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 908.192,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

92

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5989
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00853

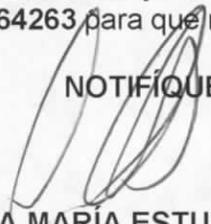
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Atendiendo lo pedido por la parte **demandante** y por atemperarse a lo normado en el numeral 2° del artículo 116 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA ORDÉNESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte **demandante** y **AUTORÍCESE** al señor **JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1144100802** y **XIMENA ANDREA BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **1144164263** para que reitren el desglose de dichos documentos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6015

RADICACIÓN: 017-2017-0666-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -
COOPSERP COLOMBIA contra LUZ MARIA REYES CANTERO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 017-2017-0666-00 instaurado **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA contra LUZ MARIA REYES CANTERO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

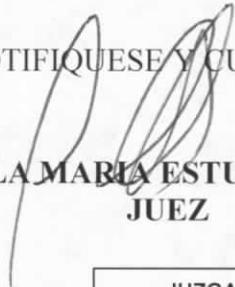
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

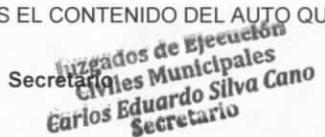
Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- AUTORIZAR para el retiro de los oficios de títulos a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS identificada con c.c. No. 1.118.258.814.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 NOV 2019
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5988
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

De conformidad a lo decantado en el artículo 132 del C.G.P., este Juzgado procederá a ejercer control oficioso de legalidad del auto de **sustanciación** Nro. 1090 del 13 de marzo de 2019, notificado en estado No. 45 del 15 de marzo de 2019, visible a folio 98 del presente cuaderno, toda vez que los títulos ordenados allí no han sido cobrados aún y según la comunicación realizada por el agente interventor éstos deben ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades, así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- EJERCER CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD al auto de **sustanciación** Nro. 1090 del 13 de marzo de 2019, notificado en estado No. 45 del 15 de marzo de 2019, visible a folio 98 del presente cuaderno, según las razones expuestas.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA ANÚLENSE las ordenes de pagos visibles a folios 99-100 del presente cuaderno, y por ende, **ACÁTESE** lo ordenado en folios 118 y 121.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 196	DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5968
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2019-00187

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

46

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5972
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00648

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5979
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>29 NOV 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario: <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

48

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5950
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00423

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

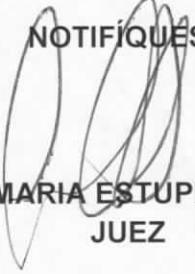
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY	29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

49

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5966
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00384

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6017

RADICACIÓN: 015-2016-00464-00

Ejecutivo Singular

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN

En virtud del oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA identificada con c.c. No. 1.113.635.947, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS **(\$9.738.386) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002436168	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 577.476,00
469030002436169	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 577.493,00
469030002436170	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 568.778,00
469030002436171	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 568.772,00
469030002436172	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 73.734,00
469030002436180	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 605.705,00
469030002436181	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 605.676,00
469030002436182	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 605.678,00
469030002436183	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 729.822,00
469030002436184	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 608.168,00
469030002436188	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 402.477,00
469030002436189	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 199.283,00
469030002436190	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 605.676,00
469030002436191	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 605.672,00
469030002436195	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 605.674,00
469030002436196	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 605.693,00
469030002436197	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 596.306,00
469030002436198	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 596.303,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 EN ESTADO **29 NOV 2019 196** DE HOY
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

57

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5964
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2019-00387

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

52

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5965
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2019-00025

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5991
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00947

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la **Inspección Urbana de Santander de Quilichao**, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 196 DE HOY 29 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6012

RADICACIÓN: 014-2002-01131

Ejecutivo Singular

CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ contra LEON DARIO GALLEGO LOPEZ

En atención a la conversión de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LEON DARIO GALLEGO LOPEZ identificado con c.c. No. 94.286.932 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002436556	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 474.030,86
469030002436557	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 474.030,86
469030002436558	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 474.030,86
469030002436559	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 464.656,06
469030002436560	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 464.656,06
469030002436561	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 463.558,84
469030002436562	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 464.656,06
469030002436563	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 464.656,06
469030002436564	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 493.018,76
469030002436565	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 493.018,76
469030002436566	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 417.065,42
469030002436567	1	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 497.829,14

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **29 NOV 2019**

EN ESTADO No. **196** DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carli Secretario Silva Cano
Secretario

55

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5958
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2018-00145

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5960
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2018-00092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>29 NOV 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 13-2014-0677-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 6010
COOPSERP COLOMBIA contra LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE

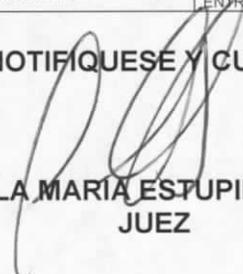
En virtud al memorial que antecede allegado por la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE** identificado con c.c. No. 94.372.027 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433845	805004034	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 268.197,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 196 DE HOY
29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5941
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00192

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado por el **personero delegado en asuntos civiles de la personería municipal de Santiago de Cali** y como quiera que mediante el auto interlocutorio No. 2129 del 12 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 190 del 14 de noviembre de 2019, visible a folio 70 del presente cuaderno, se despachó favorablemente lo pedido, máxime si se considera que a folios 71-73 se encuentran retirados los oficios, este Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 2129 del 12 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 190 del 14 de noviembre de 2019, visible a folio 70 del presente cuaderno, como quiera que allí se **resolvió favorablemente lo pedido** y a su vez a folios 71-73 se encuentran retirados los oficios solicitados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 196	DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5939
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00664

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Sra. YISELY CUERO GÓNGORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 67017195, para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

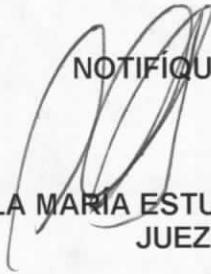
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 176 DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 5938
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Como quiera que el avalúo **catastral** obrante a folio(s) **138-139** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a preceptuado en el numeral **4º** del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$23.335.500 M/cte.**

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>	

91
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5984
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-01459

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa cuál es la empresa que cotiza a la seguridad social de la parte demandada.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 196	DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍAS Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5956
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2018-00387

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 196 DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6003
RADICACIÓN: 09-2014-398
Ejecutivo Singular
LUZ DEL SOCORRO MOLINA contra MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL

En virtud al memorial respecto al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE SUBROGATARIO VIGENTE Y DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a la parte demandada MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL identificada con c.c. No. 31.520.870, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433560	31856374	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 133.653,00
469030002433561	31856374	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 151.479,00
469030002433562	31856374	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 142.662,00
469030002433564	31856374	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 48.680,33

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte actora LUZ DEL SOCORRO MOLINA identificada con c.c. 31.856.374, el siguiente depósito judicial, el cual ha sido constituido dentro del presente proceso a fin de completar el monto ordenado en proveído No. 1545 del 13 de julio de 2015, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$89.948,67) pesos, previa verificación de que el mismo se hallen constituido por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433563	31856374	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 89.948,67

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 196 DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretarías de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2168
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 009-2009-01238

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Por encontrarse configurados los presupuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 19** del mes de **FEBRERO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPU-632**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **LUIS ALBERTO TABARES BETANCOURT**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>196</u>	DE HOY <u>20</u> NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano Secretario</i>	
SECRETARIO	

45

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5990
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2009-00032

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que se sirva acatar la medida de embargo comunicada mediante el oficio No. 2291 del 25-07-2013 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali respecto al embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-19527** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que la causa que originó la nota devolutiva ya desapareció por haberse ordenado por parte de la TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI mediante el oficio CPEF-4517 del 15-06-2004 el levantamiento de las medidas cautelares.

Por secretaría librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 196	DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5949
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00570

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 6011
RADICACIÓN: 08-2017-0523-00
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra AURA MARINA SUAREZ VELANDIA**

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

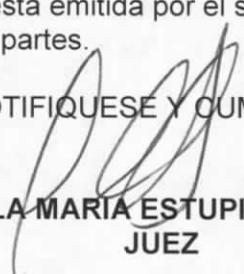
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con c.c. No. 29.345.352, persona autorizada por la parte actora, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS **(\$532.952) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437585	8903056743	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 266.476.00
469030002451785	8903056743	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 266.476.00

Segundo.- AGREGAR la respuesta emitida por el señor Pagador de Colpensiones, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6001
RADICACIÓN: 08-2014-062
Ejecutivo Singular
COEMPRESAR contra MICHAEL ERICSSON CELIS GIRALDO

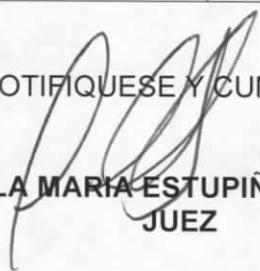
En virtud al memorial que antecede respecto al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE SUBROGATARIO VIGENTE Y DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a la parte demandada MICHAEL ERICSSON CELIS GIRALDO identificado con c.c. No. 1.006.096.175, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445108	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 45.656,00
469030002445109	9003019490	COOPERATIVA DE CREDI FOMENTO EMPRESARAL C	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 151.493,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

49

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2019-00455

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>196</u> DE HOY <u>29 NOV 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2170
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00453

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **WILLIAM MURILLO GRANADOS** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16672240** dentro del proceso ejecutivo que adelanta el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con radicación No. **012-2015-00360** y en donde funge como parte demandante **INVERSORA PICHINCHA SA.**

Por secretaria líbrese y envíese el oficio correspondiente por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 196	DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

91
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5974
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2019-00089

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6005
RADICACIÓN: 05-2015-00418-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A. contra ALVARO DE JESUS URREGO URREGO

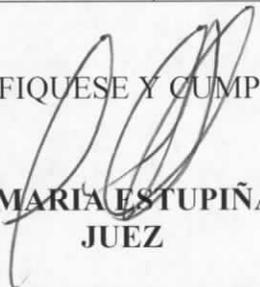
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con c.c. No. 16.597.691, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS **(\$629.497,26)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002423498	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 629.497,26

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 196 DE HOY 29 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6006

RADICACIÓN: 05-2006-0638-00

Ejecutivo Singular

BERENICE DE JESUS DE SILVA contra NORALBA LOZA MENA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIAN HUMBERTO ERAZO DE JESUS identificado con c.c. No. 79.349.143, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ **(\$963.910) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001995962	27070777	BERENICE DE JESUS DE SILVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001995966	27070771	BERENICE DE JESUS DE SILVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001995968	27070777	DE JESUS DE SILVA BERENICE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001995970	27070777	BERENICE DE JESUS DE SILVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001995972	27070777	BERENICE DE JESUS DE SILVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001995974	27070777	BERENICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996077	27070777	BERENICE DE JESUS DE SILVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996079	27070777	BERENICE DE JESUS DE SILVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996082	27070777	BERENICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996084	27070777	BERENICE DE JESUS DE SILVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996087	27070777	BERENICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996091	27070777	BERENICE DE JESUS DE SILVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996094	27070777	BERENICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996097	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996100	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996105	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996108	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030001996109	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002026253	27070777	BERENICE DE JESUS SILVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 4.610,00
469030002026254	27070777	BERENICE DE JESUS SILVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 18.900,00
469030002302217	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302219	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302220	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302221	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302222	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302223	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302224	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302225	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302226	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302228	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302232	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302235	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00

469030002302236	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302238	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302239	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302240	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302243	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302244	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302246	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302250	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302260	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00
469030002302265	27070777	DE SILVA BENERICE DE JESUS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 23.510,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
EN ESTADO No. 196 DE HOY 29 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5989
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO
RAD. 005-2006-00638

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto encuentra el Juzgado que se hace necesario requerir a la parte **ejecutante** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

En el evento de que la parte requerida incumpla con dicha carga, se decretará desistida la actuación y con ella la demanda acumulada según las voces de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora se sirva emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicho acto deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la demandada acumulada según las voces de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 196 DE HOY 29 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Secretario
Carlos E. Silva Cano

55

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6007

RADICACIÓN: 05-2006-0638-00

Ejecutivo Singular

BERENICE DE JESUS DE SILVA contra NORALBA LOZA MENA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **05-2006-0638-00** instaurado **BERENICE DE JESUS DE SILVA contra NORALBA LOZA MENA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario de Ejecución Juzgado Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2173

RADICACIÓN: 04-2013-662-00

Ejecutivo Singular

EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS contra JHON BRADY GUERRERO ALONSO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en este proceso, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS** contra **JHON BRADY GUERRERO ALONSO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

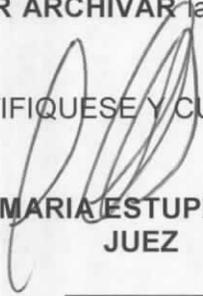
TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificada con c.c. No. 66.996.008, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.999.999,97) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435287	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 211.043,89
469030002435288	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 261.946,69
469030002435289	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 261.946,69
469030002435290	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 4.965,11
469030002435291	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 286.151,53
469030002435292	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 235.248,73
469030002435293	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 237.856,99
469030002435294	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 293.028,94
469030002435295	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 293.028,94
469030002435296	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 401.706,46
469030002435297	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 229.985,18
469030002435298	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 229.985,18
469030002435299	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 303.983,19
469030002435300	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 306.749,01
469030002435301	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 306.749,01
469030002435302	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 306.749,01
469030002435303	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 306.749,01
469030002435304	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 306.749,01
469030002435305	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 309.481,77
469030002435306	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.261,05
469030002435307	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 342.268,95

469030002435308	8050256941	EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 310.365,63
-----------------	------------	----------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
EN ESTADO No. 196 DE HOY 29 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6013

RADICACIÓN: 02-2016-00076-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra FANNY GRACIELA ROJAS

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, el siguiente título de depósito judicial constituido en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por la suma de SEICIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$656.876) pesos, (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS), PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002409147	8300128291	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002425370	8300128291	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002438043	8300128291	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

SEGUNDO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.031 pesos y \$217.584 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002452238	8300128291	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$1.031 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

TERCERO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva indicar si con los depósitos ordenados pagar a través de este proveído se entiende pagada la totalidad de la obligación, de no ser así deberá allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	29 NOV 2019
EN ESTADO No. 196 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5978
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00417

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 noviembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>196</u>	DE HOY <u>29 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	